



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Santiago Múnera Jiménez
Radicado	05001 40 03 013 2021 00488 00
Providencia	Auto Interlocutorio 253
Asunto	Sigue adelante la ejecución

En atención al escrito allegado por la apoderada demandante en el que informa acerca de la gestión de notificación personal del demandado a través de su correo electrónico, adjuntando el cotejo certificado de la empresa de correos **Domina Entrega Total S.A.S.**, en el que se evidencia el mensaje de datos con los archivos adjuntos, al igual que la certificación de entrega efectiva de la notificación; pese a que en el mensaje de datos se identificó erradamente el número del juzgado que emitió la providencia a notificar, indicando **03** en vez de **13**, considera el Despacho que dicha falencia se produjo por un **“lapsus calami”**, lo que es subsanable con el mandamiento de pago adjunto a la notificación electrónica, el cual claramente evidencia que el Juzgado que lo emitió es el **Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín**. Así las cosas, se tiene por notificado de la demanda ejecutiva singular a **Santiago Múnera Jiménez**, desde el **30 de junio de 2021**, por cuanto se cumplieron todos los supuestos normativos del **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Ahora bien, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Santiago Múnera Jiménez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del **24 de junio de 2021**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$8.000.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 019 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab73bf3fbb8085a228a61a0a2b33b00737aa95557fbcd4f2a92c400bedc
bf56b**

Documento generado en 04/02/2022 03:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>